



ACUERDO DE CONCEJO N° 049 -2020-MPI-

Ilo, 14 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Asesor Técnico de Alcaldía mediante Informe N° 007-2020-ATA-MPI, de fecha 09 de julio de 2020, informa que se ha producido el fallecimiento del Regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, Juan Flavio Pinto Quispe, en la ciudad de Arequipa, por lo que dado que la muerte es una causal de vacancia en el cargo de Regidor, es necesario realizar el procedimiento de vacancia conforme a lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalando que se deberá recabar del RENIEC la correspondiente Acta de Defunción.

Que, del Acta de Defunción obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, se verifica que el Regidor Juan Flavio Pinto Quispe ha fallecido en la ciudad de Arequipa el día 30 de junio de 2020, efectuándose el registro de su deceso el día 01 de julio de 2020.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 10 del artículo 9° como atribución del Concejo Municipal, la siguiente: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor". Asimismo, en el artículo 22° indica que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; (...) ; y en el artículo 24° prescribe que: "(...). En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral".

Que, la precitada Ley en el Artículo 23° regula el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, estableciendo lo siguiente: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes; el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba correspondiente, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud



y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, estando a las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 437-2020-GAJ-MPI, recepcionado con fecha 05 de agosto de 2020, ratifica la opinión legal contenida en el Informe N° 237-2020-JCM-GAJ-MPI, emitido por el Abogado de dicha Gerencia, en el que se opina que es procedente tramitar la vacancia del Regidor Juan Flavio Pinto Quispe por la causal de Muerte, siguiendo el procedimiento correspondiente.

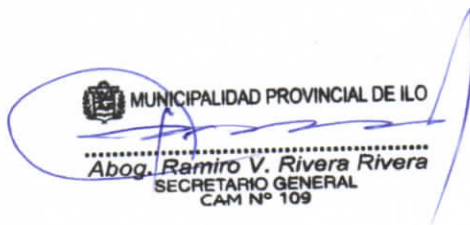
Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, por unanimidad;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la vacancia de **JUAN FLAVIO PINTO QUISPE** en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, al haberse configurado la causal de Muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General poner el presente Acuerdo en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que convoque al ciudadano llamado por Ley para que asuma el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE